

R. CASACION núm.: 4931/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Concepción De
Marcos Valtierra

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA**

PROVIDENCIA

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. César Tolosa Tribiño, presidente

D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo

D^a. Inés Huerta Garicano

D. Ángel Ramón Arozamena Laso

D. Dimitry Berberoff Ayuda

En Madrid, a 13 de mayo de 2021.

La Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo acuerda la inadmisión a trámite del recurso de casación preparado por la representación procesal de la mercantil EVENTING SPORTS CINC SL, contra la sentencia dictada el 24 de febrero de 2020 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en los autos del recurso de apelación nº 817/2016.

La inadmisión a trámite se acuerda por incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) impone para el escrito

de preparación; en particular, por no satisfacer los requisitos previstos en el apartado f) del citado artículo 89.2 LJCA, así como, en aplicación del artículo 90.4.d), por carencia de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia.

Así, existe una falta de fundamentación suficiente de la concurrencia de alguno o algunos de los supuestos que, con arreglo a los apartados 2 y 3 del artículo 88, permiten apreciar el interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, conforme al artículo 90.4.b) de la LJCA en relación con el artículo 89.2.f) del mismo texto legal.

En relación a los supuestos del artículo 88. a) y c), el escrito de preparación no justifica de forma adecuada y suficiente la contradicción necesaria plasmada en otras resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales comparables, en cuanto que no puede ser objeto de este supuesto cuando se trata de sentencias de las misma Sección. De igual forma, el apartado c) exige que: (i) en el escrito de preparación se haga explícita esa afección, exteriorizando en un sucinto pero ineludible análisis la previsible influencia de la doctrina en otros muchos supuestos, (ii) sin que sean suficientes las meras referencias genéricas y abstractas, que presupongan sin más tal afección, (iii) ni tampoco baste la afirmación de que se produce por tratarse de la interpretación de una norma jurídica, cuya aplicación a un número indeterminado de situaciones forma parte de su naturaleza intrínseca (ATS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de 14 de junio de 2019, recurso de queja núm. 184/2019, entre otros), lo que no consta efectuado en el sentido requerido.

Por otra parte, en cuanto a los supuestos del apartado f) del artículo 88 y a del artículo 88.3 a), los mismos han de ponerse en relación con el interés casacional concurrente en el caso de autos, constatándose en este sentido que, el asunto carece de interés casacional objetivo, toda vez que la controversia presenta un carácter fáctico y casuístico, debiendo quedar excluidas las cuestiones en las que la parte manifiesta su discrepancia, en

definitiva, con el resultado valorativo de la prueba realizado por la Sala ad quem, al gravitar el debate subyacente sobre la convicción a la que llega dicha Sala sobre las circunstancias concurrentes al caso, al respecto, la acreditación en el expediente administrativo de la concurrencia de interés público para proceder a la modificación del contrato, que la sentencia niega.

Por tanto, no se advierte, en los términos en los que ha sido articulado el escrito de preparación, ese contenido de generalidad o con posible proyección a otros litigios en el futuro, propio de un recurso de casación con vocación nomofiláctica y de generación de jurisprudencia uniforme, sin que además se trate de una segunda o ulterior instancia de revisión judicial sobre el caso concreto (ATS 8 de enero de 2019, recurso de casación 4346/2018).

Todo ello con imposición de las costas procesales a la parte recurrente hasta el límite de 2000 euros, en favor de la parte recurrida y opuesta al recurso, por todos los conceptos, más IVA si procede.

Contra la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.5 LJCA, no cabe recurso alguno.

Lo acuerda la Sección y firma el Magistrado Ponente. Doy fe.



Núm. Secretaría: 1448-AL

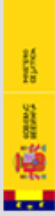
RECURRENTE: _EVENTING SPORTS CINC SL
REPRESENTACIÓN: PROCURADOR D/Dña. CAYETANA NATIVIDAD DE
ZULUETA LUCHSINGER
RECURRIDO: AYUNTAMIENTO DE VALLDOREIX, ASSOCIACIO DE VEINS I
VEINES PROGRESSISTES DE VALLDOREIX
REPRESENTACIÓN: D/Dña. AYUNTAMIENTO DE VALLDOREIX,
PROCURADOR D/Dña. MANUEL SANCHEZ-PUELLES GONZALEZ-CARVAJAL

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA TERCERA
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

SECCIÓN: 104
SECRETARÍA:
RECURSO NÚM. RCA / 0004931 / 2020

DILIGENCIA DE CONSTANCIA. - En Madrid, a veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

La extiendo yo, la Letrada de la Administración de Justicia para hacer constar que se ha recibido en el día de hoy, procedente de Gabinete Técnico, la anterior resolución de fecha 13/05/2021, procediéndose a remitirla por Lexnet a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

**Mensaje LexNET - Notificación**

Fecha Generación: 24/05/2021 15:47

Mensaje

IdLexNet	202110412594273
Asunto	Comunicación del Acontecimiento 16:
Remitente	Órgano TRIBUNAL SUPREMO CONTENCIOSO/ADMTVO. SALA 3A. SECCION 1A. SEC. 4 de Madrid, Madrid [2807913104]
	Tipo de órgano T.S. SALA DE LO CONTENCIOSO
	Oficina de registro TRIBUNAL SUPREMO OF.REG. Y REPARTO CONTENCIOSO/ADMTVO. [2807913000]
Destinatarios	ZULUETA LUCHSINGER, CAYETANA NATIVIDAD DE [453] Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid SANCHEZ-PUELLES GONZALEZ-CARVAJAL, MANUEL [365] Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
Fecha-hora envío	24/05/2021 14:28:59
Documentos	Descripción: Comunicación del Acontecimiento 16: Hash del Documento: 28079131040000063272021 280791310432.PDF(Principal) bd2883be8bc16956c13ccc39711b386f15f811d9273a188379c3e814d725c554 Descripción: DILIGENCIA DE CONSTANCIA PROVIDENCIA DE INADMISION Hash del Documento: 0b7e56158af4868d8e07c1532a7e32d989f69357a0ab54a01df6097449fd0e3f
Datos del mensaje	Procedimiento destino RECURSO CASACION N° 0004931/2020 Detalle de acontecimiento NOTIFICACION NIG 2807913320200003747

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
24/05/2021 14:37:30	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid (Madrid)	LO REPORTE A	SANCHEZ-PUELLES GONZALEZ-CARVAJAL, MANUEL [365]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.